



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA

---

Año II

27 de Julio de 1992

Núm. 88

---

## *INDICE*

**RESOLUCIONES** Pág.

**APROBADAS POR LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS**

RESOLUCION DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, DE 23 DE JUNIO DE 1992, POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA APLICACION DEL ARTICULO 42. DEL REGLAMENTO. 615

**AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS: MIEMBROS.** 616

---

**RESOLUCIONES**

**APROBADAS POR LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS**

**RESOLUCION DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, DE 23 DE JUNIO DE 1992, POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA APLICACION DEL ARTICULO 42. DEL REGLAMENTO.**

## P R E S I D E N C I A

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 23 de junio de 1992, debatió la Resolución por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 42. del Reglamento, habiéndose aprobado la siguiente

### RESOLUCION

La concurrencia de solicitudes, por parte de los grupos parlamentarios, de comparecencia de diversas personas ante Comisión, con fundamento en el art. 42 del Reglamento del Parlamento, y las dudas acerca de la interpretación correcta de este precepto que como consecuencia de dichas peticiones han comenzado a surgir en el seno de la actividad parlamentaria han motivado que la Mesa del Parlamento haya considerado la necesidad de abordar la cuestión de la interpretación y aplicación del art. 42 cuyas lagunas demandan una normativa complementaria. Tras ser examinado detenidamente el asunto, y recabados los informes pertinentes, la Mesa, considerando conveniente fijar las pautas interpretativas idóneas que garanticen la aplicación en el art. 29.1 7º del Reglamento, con el parecer favorable de la Junta de Portavoces, ha aprobado, en su reunión del día 23 de junio de 1992, la siguiente

### RESOLUCION POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA APPLICACION DEL ARTICULO 42 DEL REGLAMENTO.

**PRIMERO.**- Corresponde a las Mesas de las Comisiones adoptar los acuerdos de solicitud de información, de documentación, o de presencia de personas ante Comisión para informar o asesorar, debiendo recabarse a través de la Presidencia de la Cámara, de conformidad con lo previsto en el art. 42 del Reglamento.

**SEGUNDO.**- Los acuerdos de solicitud se fundamentarán en la necesidad y oportunidad apreciadas por la Mesa, y en ellos se determinará con exactitud la documentación, información o asesoramiento que se recaba.

**TERCERO.**- La referencia, en el número 2º del art. 42 del Reglamento, a "miembros del Gobierno" se considera comprensiva de los Consejeros y Viceconsejeros, exclusivamente, no quedando vinculado este supuesto al del requisito previo de hallarse en la Comisión un asunto cuya materia sea objeto de debate.

**CUARTO.**- Los acuerdos de las Mesas de las Comisiones relativos a los números 3º y 4º del art. 42 del Reglamento precisarán la previa verificación por éstas de la concurrencia de los requisitos tanto subjetivos como objetivos exigidos en el precepto reglamentario.

**QUINTO.**- En los supuestos de los números 3º y 4º del artículo 42, será requisito previo indispensable para que puedan adoptarse acuerdos por las Mesas, que las Comisiones se encuentren conociendo asuntos cuya naturaleza permita la aplicación del artículo 42, siendo los relativos a iniciativas legislativas, a las tareas de estudio o investigación, a programas y planes del Gobierno y a informes con propuestas de resolución. En ningún caso, la aplicación del art. 42 podrá suponer una alteración del procedimiento reglamentariamente previsto, por lo que la solicitud de información, de documentación o de presencia de personas deberá efectuarse en el momento idóneo proceduralmente.

**SEXTO.**- Las Mesas de las Comisiones procurarán que pueda darse la suficiente mediación temporal entre la notificación a la persona requerida y la celebración de la sesión correspondiente en que deba producirse la información o el asesoramiento.

**SEPTIMO.**- En el desarrollo de las sesiones en que haya de producirse la información o el asesoramiento sólo se admitirán preguntas aclaratorias o solicitudes de información complementaria de los grupos parlamentarios y de los diputados, sin que pueda haber lugar a debate.

**OCTAVO.**- La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, de la Resolución aprobada.

En la Sede del Parlamento, a 23 de julio de 1992.-  
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

## AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS: MIEMBROS

### P R E S I D E N C I A

Habiendo sido elegidos, en sesión plenaria celebrada los días 24 y 25 de junio de 1992, los miembros de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en conformidad con lo establecido en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 23 de julio de 1992.-  
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

DOÑA MARIA TERESA NOREÑA SALTO, SE-  
CRETARIA PRIMERA DEL PARLAMENTO DE CA-  
NARIAS.

CERTIFICA: Que, en sesión del Pleno del Parla-  
mento celebrada los días 24 y 25 de junio de 1992, de  
conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley  
4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de  
Canarias, fueron elegidos Auditores de la Audiencia de  
Cuentas de Canarias:

DON RAMON BERNABE GARCIA LUENGO.

DON ANTONIO MARQUEZ FERNANDEZ.

DON JOSE CARLOS NARANJO SINTES.

Y para que conste y a los efectos de su publicación  
en el Boletín Oficial del Parlamento, expido la presente  
con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, en la Sede  
del Parlamento, a 23 de julio dc 1992.- LA SECRETA-  
RIA PRIMERA, María Teresa Noreña Salto.- Vº. Bº.  
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

---

